

Sevilla a 1 de junio de 2007

**INFORME Nº 27/2007 DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y
USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE
SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y
USUARIOS DE ANDALUCIA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Gobernación, comparece y como mejor proceda,

E X P O N E

Que mediante el presente escrito, evacua en tiempo y forma trámite de alegaciones conferido en relación a la Propuesta de Orden por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- Se valora de forma positiva que, en líneas generales, el texto presentado respecto de la propuesta de Reglamento aprobada por este Consejo y en este sentido acoge de forma satisfactoria la receptividad mostrada por la Consejería de Gobernación a un documento que, entre otros objetivos, ha pretendido recoger lo que viene siendo el funcionamiento habitual de un Consejo que cuenta ya con una trayectoria de 10 años.

Que, no obstante dicha valoración, consideramos oportuno hacer una serie de apreciaciones al texto, pues consideramos que con su inclusión mejoraría y resultaría más completo. Son cuestiones sobre las que es preciso

incidir, y que por no afectar a razones de legalidad, esperamos puedan tener el mismo nivel de aceptación que el resto del documento, pues entendemos coadyuvarían a que su funcionamiento se acomode en mejor medida al Decreto 58/2006, de 14 de marzo y a una práctica ya habitual consensuada entre las tres organizaciones de consumidores que lo integran.

Segunda.- Entrando en el articulado del texto del Reglamento, y respecto del **artículo 12. “Funciones”, letra j**, se ha eliminado de la propuesta presentada por el Consejo la referencia a que la facultad de la Presidencia para invitar a las sesiones del Pleno, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo a cuantas personas se considere convenientes, deriva de un acuerdo previo del Pleno. La eliminación de dicha aclaración podría dar lugar a que se interpretase que la Presidencia, de motu proprio, invite a quien considere oportuno. Esta interpretación se apartaría del objetivo perseguido y por tanto, no siendo una cuestión que afecte a la legalidad del mismo, desde el Consejo se propone una redacción alternativa, que distinga claramente entre sobre quien recae la competencia para decidir invitar al Consejo a alguna personalidad y a través de quien se instrumentaliza dicha invitación, que por una cuestión de forma y protocolo, corresponde sin lugar a dudas a la Presidencia. Por ello se propone la siguiente redacción:

j) Invitar a las sesiones del Pleno, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el art. 7.5 del Decreto 58/2006 de 14 de marzo, a cuantas personas se considere conveniente por sus conocimientos o relación con la materia tratada para informar sobre algún asunto objeto de consideración.

Tercera.- En relación a la forma que adoptan los acuerdos del Consejo, cuestión que afecta a varios de los artículos del Reglamento, la propuesta sometida a informe los reduce a informes y estudios, eliminando la referencia a dictámenes y resoluciones que también incorporaba el texto aprobado por el Consejo. En esta cuestión también es preciso insistir, y si bien estamos de acuerdo en equiparar los términos informe y dictamen por existir una similitud o concordancia entre sus significados, no compartimos, de una parte que se

elimine toda referencia a las resoluciones, y de otra, que se mencionen los estudios en unos artículos del Reglamento y en otros no.

Si se acude al art. 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, resulta claro que el Consejo no sólo desarrolla una función informadora como resultado de su consulta preceptiva, sino que también puede realizar estudios, puede formular propuestas e iniciativas, puede actuar como órgano asesor, etc..., tanto a petición como a iniciativa propia, y por tanto, sus competencias le permiten poder emitir posicionamientos y valoraciones en relación a cuestiones que afecten a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios. El Consejo, como órgano que adopta acuerdos en relación a las materias que le son propias, puede emitir por tanto Resoluciones, entendidas según el propio Diccionario de la Real Academia de la Lengua como: “lo que se decide”, “decisión o fin de un razonamiento”. Pero además de la cuestión conceptual que, como ya hemos expuesto no identifica resolución con resolución administrativa, hay que acudir a la práctica de estos 10 años de funcionamiento, práctica que constata que el Consejo ha emitido distintos acuerdos y pareceres adoptando la forma de Resolución.

Por ello se propone que en los **artículos 19.g), 21.f), 21.h), 23.3, 37.1 y 38.1** se diga : **“informes, estudios y resoluciones.”**

Cuarta.- En relación a lo dispuesto en el **artículo 19 “Funciones” (del Pleno), apartado j)**, se propone mantener la redacción propuesta por este Consejo, diciendo: **“Aprobar o ratificar la propuesta de las organizaciones o asociaciones....”** y ello por cuanto, por razones de plazos y de una mayor agilidad y eficacia en el funcionamiento diario del Consejo, la Comisión Permanente aprueba propuestas relacionadas con las organizaciones de consumidores que participarán en órganos colegiados, siendo posteriormente ratificadas por el Pleno. Así además aparece posteriormente reconocido en el art. 21.l).

Quinta.- Sobre el contenido del **artículo 21 “Funciones” (de la Comisión Permanente) apartado I**, debe eliminarse el término “aprobación”

que aparece al final del apartado, puesto que estamos ante el supuesto de que dicha aprobación se ha llevado a cabo en Comisión Permanente por lo que el Pleno en este caso ratifica.

Sexta.- En el **artículo 22 “Elección y cese de las vocalías”**, apartado 2, art. 11, se propone sustituir vocales por vocalías por ser más adecuado a un uso del lenguaje no sexista.

Séptima.- En relación con el **artículo 25 “Coordinación de los Grupos de Trabajo”**, apartado 1, debería mantenerse la propuesta inicial aprobada por este Consejo por cuanto con ella se permite que a las reuniones de coordinación pueda asistir la Presidencia con una de las dos vicepresidencias, si así se acuerda por la Comisión Permanente. Este supuesto concreto, no sería posible con la redacción actual, más limitativa. Por ello entendemos que no debe restringirse las posibilidades y que al no ser una cuestión de legalidad, debe permitirse una redacción que englobe todas las combinaciones posibles.

Octava.- Sobre el **artículo 30 “Participación de los órganos de las Administraciones Públicas y Entidades ajenas al Consejo”**, apartado 1, proponemos, por las mismas argumentaciones ya manifestadas para el art.12, incorporar una referencia a o establecido en el art. 7.5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Propuesta de Orden por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y, si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

